



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1993	Jueves 12 de agosto	Número 152

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Para dar cumplimiento a las disposiciones legales de aplicación, se hace público que el Consejo de Administración de este Consorcio Hospitalario, en sesión celebrada el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, adoptó el acuerdo de creación de un puesto de trabajo de Director/a Gerente del mismo con el carácter de funcionario de empleo por el desempeño de un cargo de confianza.

Y que a la vista de la propuesta en terna formulada por dicho Consejo, su Presidencia, por Decreto de 30 de julio de 1993, otorgó el nombramiento de Directora Gerente a favor de D.ª M.ª Luisa Avila Gil con un régimen de retribuciones de seis millones íntegras anuales, siendo su jornada completa y de dedicación exclusiva.

Burgos, 6 de agosto de 1993. — El Presidente del Consejo de Administración, Vicente Orden Vigara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Primitivo Baños Núñez, Secretario de la Sección Tercera accidental de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 293. — En la ciudad de Burgos, a 14 de junio de 1993. — Visto por mí, Agustín Picón Palacio, Magistrado de la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso obrante en los presentes autos, que llevan el número 249/1993 de los de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el proceso civil número 15/1993 del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Burgos, seguido por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de mínima cuantía o verbales; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una, y en concepto de apelante, el Abogado del Estado, en la representación que legalmente le corresponde; y de otra, y en concepto de apelada, doña María Luisa Fernández Angulo, mayor de edad, casada, quien no hizo ninguna alegación a la interposición del recurso, sin que en esta instancia, como ya sucedió en la primera, donde fueron declarados en situación de rebeldía, compareciesen ni don Víctor Baragaño Suárez, ni la Compañía Hermanos López Exclusivas,

S. L., por lo que las actuaciones a todos los apelados referidas debieron seguirse en estrados; sobre derecho a litigar con los beneficiarios de justicia gratuita.

Fallo: Que, estimando como estimo el recurso de apelación interpuesto por el Ilmo. Sr. Abogado del Estado, contra la sentencia dictada, el día 13 de abril del presente año, por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Burgos en esta causa, debo revocar y revoco parcialmente dicha resolución, en el sentido de reconocer el derecho de doña María Luisa Fernández Angulo para litigar con don Víctor Baragaño Suárez y Hermanos López Exclusivas, S. L., ante dicho Juzgado de Primera Instancia en la tercería de dominio 14/93, con los beneficios de la justicia gratuita, con exclusión del de que se les nombre Abogado y Procurador de oficio y de no abonarles sus derechos económicos.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales de ninguna de las dos instancias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Agustín Picón Palacio. (Rubricado).

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a los no comparecidos en el recurso, doña María Julia Fernández Angulo, don Víctor Baragaño Suárez y Hermanos López Exclusivas, S. L., por lo que en cuanto a los mismos expido y firmo la presente en Burgos, a 21 de julio de 1993. — El Secretario, Primitivo Baños Núñez.

5234. — 8.170

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédulas de notificación y requerimientos de pago

En ejecución número 133/93, seguida ante este Juzgado a instancia de María Luz García Martínez y otra, contra Diversiones del Duero, S. L., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación. — Secretario, don Felipe Domínguez Herrero. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 16 de julio de 1993. — Por presentado el anterior escrito con su copia, por doña María Luz García Martínez y otra, regístrase en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Diversiones del Duero, S. L., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 183.250 pesetas de principal, más el 12% de interés devengado desde la notificación de la

sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 183.250 pesetas, más los intereses, deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., Urbana, calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 133/93, Clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 18.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que, en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 16 de julio de 1993. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

5246. — 6.460

En ejecución número 140/93, seguida ante este Juzgado a instancia de Luisa Ramírez Sáiz, contra Servicios Agrícolas Arandinos, S. A., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación. — Secretario, don Felipe Domínguez Herrero. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 23 de julio de 1993. — Por presentado el anterior escrito con su copia, por doña Luisa Ramírez Sanz, regístrese en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Servicios Agrícolas Arandinos, S. A., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 723.006 pesetas de principal, más el 12% de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 723.006 pesetas, más los intereses, deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., Urbana, calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 140/93, Clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 72.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que, en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Encontrándose la deudora en paradero desconocido, requiérasela de pago por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y presumiéndose su insolvencia, realícense los trámites del artículo 247 de la L.P.L.

Así lo ordeno y doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 23 de julio de 1993. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

5312. — 7.220

En ejecución número 146/93, seguida ante este Juzgado a instancia de M.^a del Mar Ruiz Fernández, contra Reformas Micar, S. L., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación. — Secretario, don Felipe Domínguez Herrero. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 27 de julio de 1993. — Por presentado el anterior escrito con su copia, por doña M.^a del Mar Ruiz Fernández, regístrese en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Reformas Micar, S. L., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 476.812 pesetas de principal, más el 12% de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 476.812 pesetas, más los intereses, deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima, Urbana, calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 146/93, Clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 47.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial don Gregorio Paúl Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que, en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Encontrándose la deudora en paradero desconocido, requiérasela de pago por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y presumiéndose su insolvencia, practíquense los trámites del artículo 247 de la vigente L.P.L.

Así lo ordeno y doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 27 de julio de 1993. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

5420. — 5.130

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1014/1993, a instancia de José María García de Dueñas Naranjo, Resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 27 de mayo 1993, declarando el pase a la jubilación del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o cadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de julio de 1993. — El secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Presidente (ilegible).

5424. — 3.040

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**QUEMA DE RASTROJOS**

Delegación en los Alcaldes de la facultad de conceder la autorización en las fincas situadas a más de 400 metros de las masas forestales

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 119, de fecha 25 de junio de 1993, la Circular sobre incendios forestales, quema de pastos, matorral y rastrojos, y al objeto de articular un sistema más ágil de tramitación de las solicitudes de quemas de rastrojos, esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con el punto 1.3.4.2.d. de dicha Circular, ha resuelto delegar en los señores Alcaldes la facultad de conceder las autorizaciones pertinentes para la quema de rastrojos, a partir del 20 de septiembre, excepto sábados, domingos y festivos, en fincas situadas a más de 400 metros de las masas forestales, que se soliciten dentro de los respectivos términos municipales. En circunstancias excepcionales, que apreciará la Sección de Coordinación del Medio Natural, y en las comarcas de Pisuerga, Arlanza y Ribera, se podrá autorizar la quema a partir del 10 de septiembre.

Una vez autorizadas las quemas por los señores Alcaldes, deberán enviar a la Sección de Coordinación del Medio Natural (c./ Juan de Padilla, s/n.), una relación nominal de todas las autorizaciones, con indicación de los datos básicos de superficie y día de la quema, en el plazo máximo de una semana a partir de la fecha de autorización.

Las quemas de rastrojos así autorizadas, tendrán la obligación de cumplir toda la normativa vigente, y especialmente todo lo estipulado en la citada Circular, siéndoles de aplicación todos los artículos que allí se citan.

Burgos, 30 de julio de 1993. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

5427. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO**Servicio Territorial de Burgos**

Resolución Expediente de sanción BU-13.812-0.

Visto el expediente de sanción BU-13812-0, instruido contra don Ignacio Colina Lara, con último domicilio en Burgos, calle Caja de Ahorros Municipal, 4, por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico el 13-12-92, a las 17 horas, en la carretera N-1. kilómetro 155, al transportar un 7,89% de exceso de peso con el vehículo BU-9837-J y BU-00205-R, desde Aranda de Duero a Bilbao.

Notificado pliego de cargos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 85, de 7-5-93, con posible sanción de 60.000 pesetas, no ha presentado pliego de descargos, por lo que vista la propuesta del instructor, se declaran probados los hechos arriba imputados, con infracción del artículo 141 i), LOTT 16/87 y 198 j) de su Reglamento, e impongo a don Ignacio Colina Lara la sanción de 60.000 pesetas por aplicación del artículo 143 de la misma Ley.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de Alzada, en el plazo de 15 días hábiles, ante la Dirección General de Transportes de Valladolid de la Junta de Castilla y León, a tenor del artículo 122 de la L.P.A.

Burgos, a 19 de julio de 1993. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

5428. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO**Servicio Territorial de Burgos**

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Asunto: Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2.º,c del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someten a información pública los siguientes expedientes:

—Expte. 83/93. — Construcción de caseta e instalación de antena radiante en el «Cerro Santiago», promovida por Radio Aranda, S. A. (Cadena Ser), en Aranda de Duero.

—Expte. 86/93. — Construcción de vivienda unifamiliar en Lastras de Teza, promovida por don José M.ª Goyoaga Acha, en Valle de Losa.

—Expte. 98/93. — Construcción de vivienda unifamiliar en Mijangos, promovida por doña Miren Andérez Vega, en Merindad de Cuesta Urria.

—Expte. 102/93. — Construcción de un Centro de Secado de Girasol y Cereales, promovido por Sagredo e Hijos, S. L., en Castil de Peones.

—Expte. 104/93. — Construcción de vivienda unifamiliar en San Miguel de Pedroso, promovido por don Fernando Pérez Gómez, en Belorado.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s/n., (2.ª planta) de esta capital.

Burgos, 28 de julio de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

5430. — 3.847

Asunto: Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2.º,c del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someten a información pública los siguientes expedientes:

—Expte. 85/93. — Instalación de chatarrería, promovida por Sociedad Simón Velasco Hermanos, S. L., en Aranda de Duero.

—Expte. 99/93. — Instalación de una planta de fabricación de hormigón en el paraje «Las Sierras», promovido por don José M.ª Ruiz de Zárate, en representación de Compañía General de Aglomerados Asfálticos», en La Puebla de Arganzón.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública, por

espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s/n., (2.ª planta) de esta capital.

Burgos, 30 de julio de 1993. — El Jefe de la Sección de Urbanismo y Acción Territorial, Fco. Javier Gaya Hernández.

5471. — 3.370

Asunto: Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3,2.ª,c del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someten a información pública los siguientes expedientes:

—Expte. 100/93. — Construcción de nave industrial en Yudego, promovido por Hermanos Palacios Tapia, en Sasamón.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s/n., (2.ª planta) de esta capital.

Burgos, 30 de julio de 1993. — El Jefe de la Sección de Urbanismo y Acción Territorial, Fco. Javier Gaya Hernández.

5460. — 3.420

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

SECCION ASUNTOS LEGALES, URBANISMO Y CALIDAD AMBIENTAL

Anuncio de información pública de estudio de impacto ambiental

Expte.: E.I.A. 93-02-0004/E.I.A. 93-02-0005.

La Ponencia Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de la provincia de Burgos, en su sesión celebrada el día 28 de julio de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre, en relación con el artículo 6.2 del Decreto 269/89, de 16 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, acordó someter al trámite de información pública el expediente que a continuación se relaciona:

Estudio de Impacto Ambiental de los Estudios Informativos E.I.-BU-1-A y E.I.-BU-1-b.

Título: Variantes de población y acondicionamiento de trazado carreteras C-6318 y BU-543.

Desde intersección N-629 (Bercedo) hasta límite C.C.A.A. del País Vasco, p. k. 33,400 al 60,500.

Tramos: Bercedo a Villasana de Meña y Villasana de Menalímite C.C.A.A. del País Vasco, cuyo promotor es la Consejería de Fomento.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, abriéndose el trámite de información pública, por espacio

de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca la última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, o en el «Boletín Oficial de Castilla y León», pudiéndose examinar el expediente y formular alegaciones u observaciones ante dicha Ponencia de Evaluación de Impacto Ambiental, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Edificio de Usos Múltiples (2.ª planta), Glorieta de Bilbao s/n., en Burgos.

Burgos, 29 de julio de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Gerardo Gonzalo Molina.

5429. — 4.370

Anuncio de información pública de estudio de impacto ambiental

Expte.: E.I.A. 92-02-0009.

La Ponencia Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de la provincia de Burgos, en su sesión celebrada el día 28 de julio de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R. D. 1.131/88, de 30 de septiembre, en relación con el artículo 6.2 del Decreto 269/89, de 16 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, acordó someter al trámite de información pública el expediente que a continuación se relaciona:

Estudio de Impacto Ambiental de la explotación de arcilla denominada «Burgos-I, n.º 4.387-I», en el término municipal de Basconillos del Tozo (Burgos), cuyo promotor es la empresa Anatalin, S. A.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, abriéndose el trámite de información pública, por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca la última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, o en el «Boletín Oficial de Castilla y León», pudiéndose examinar el expediente y formular alegaciones u observaciones ante dicha Ponencia de Evaluación de Impacto Ambiental, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Edificio de Usos Múltiples (2.ª planta), Glorieta de Bilbao s/n., en Burgos.

Burgos, 29 de julio de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Gerardo Gonzalo Molina.

5431. — 3.990

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Exp.: F. 2.663.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Iberdrola, S. A.

— Instalación: LMT subterránea, a 13,2/20 kv., con empalmes de entrada y salida en el actual cable subterráneo centro de transformación «Carretera de Medina», centro de transformación «Plaza», y final en el nuevo centro de transformación, con longitud de ciento veintitrés y ciento veintisiete metros; centro de transformación «Obras Públicas número siete», en interior de edificio de viviendas, de seiscientos treinta kilovatios y relación 13.200-20.000/398-220 v., en Villarcayo.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1956.

Burgos, 12 de julio de 1993. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

5484. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 21 de julio de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector de «Oficinas y Despachos» de Burgos, código Convenio 0900435.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector «Oficinas y Despachos», suscrito por la Federación de Empresarios de Oficinas y Despachos (ASOFIDE) y las Centrales sindicales Unión General de Trabajadores (U. G. T.), Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión Sindical Obrera (U. S. O.) e Independientes, el día 1 de julio de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 16 del mes actual.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 21 de julio de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial
para la actividad de «Oficinas y Despachos»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º — Partes contratantes. El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores, Centrales Sindicales (U.S.O., CC.OO. y U.G.T.) y de los empresarios, integrados en la Asociación Provincial de Empresarios de «Oficinas y Despachos» de la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a la totalidad de los empresarios y trabajadores, cuyas relaciones laborales se rigen por la Ordenanza Laboral para la actividad de «Oficinas y Despachos», de 31 de octubre de 1972.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes o futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo segundo de este Convenio y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital o en la provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* La cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia tra-

baje bajo la dependencia de empresas dedicadas a la actividad de «Oficinas y Despachos».

Art. 5.º — *Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio de 1993 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 1994.

El presente convenio quedará denunciado a la finalización del mismo.

Sección 2.ª: *Compensación, absorción y garantía «ad personam».*

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se pacten en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran señalarse por disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 7.º — *Garantía «ad personam».* Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª: *Comisión paritaria.*

Art. 8.º — *Comisión paritaria.* Se crea la Comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 9.º — La Comisión paritaria a la que alude el artículo anterior, estará compuesta por la representación de la parte social que la integran las siguientes personas: D. Pablo Ruiz de Mencia, D. Agustín Sancho García, D. Isaías García Inés, don Eloy Marañoñ Vicario, doña Carmen Padilla Castañeda (por U.S.O.), D. Mariano González (por CC.OO.) y D. Juan Guerrero de la Rubia (por U.G.T.), por la parte económica la componen la representación de la Asociación Provincial de Empresarios de «Oficinas y Despachos» de la provincia de Burgos.

Con independencia de las retribuciones fijadas o que se fijen por las partes a esta Comisión paritaria, de conocimiento o resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general de los Convenios Colectivos, se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

Art. 10. — *Salario base y suplidos.* Desde el día 1.º de julio de 1993 hasta el día 31 de diciembre del mismo año, serán los que figuran en el anexo número I del presente Convenio, lo que representa un aumento del cinco setenta y cinco (5,75) por 100 sobre el salario base y los suplidos. A partir del día 1.º de enero de 1994 se incrementará a las tablas del anexo I y suplidos, revisadas si fuese el caso, un incremento equivalente al I. P. C. resultante a 31 de diciembre de 1993 más un punto y quince (1,15).

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) entre diciembre de 1992 y diciembre de 1993 experimentase un incremento superior al cinco cincuenta (5,50) puntos se efectuará una revisión salarial en lo que excediese a dicho porcentaje, tanto del salario como de los suplidos, que se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

En el supuesto de que el I. P. C. del año 1994 fuera superior al I. P. C. del año 1993 incrementado en 1,15 puntos, se garantizará el exceso de tal manera que en cualquier caso quede garantizado el poder adquisitivo, se abonará con efectos de 1.º de enero de 1994, en una sola paga durante el primer trimestre de 1995.

Art. 10 bis. — Con carácter excepcional, en compensación del detrimento salarial que pueda resultar por la aplicación del presente Convenio a partir del 1-7-93, se abonará a los trabajadores del sector las cantidades que figuran en el anexo I del presente Convenio en la columna denominada «Artículo 10 bis».

Dicha cantidad será proporcional al tiempo de permanencia del trabajador en la empresa en el período comprendido entre el 1-1-93 y 30-6-93.

Dichas cantidades serán incrementadas con la antigüedad que en cada caso corresponda.

Asimismo, si a 31 de diciembre de 1993 correspondiese realizar alguna revisión, dichas cantidades se revisarán en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Sección 2.ª: Complementos salariales.

Art. 11. — *Antigüedad.* Prosigue vigente el premio de antigüedad en favor de los trabajadores al servicio de estas empresas, consistente en trienios del 5 por 100 sobre el salario base de este Convenio, según queda dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza Laboral.

Art. 12. — *Pagas extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida la antigüedad, con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano dentro de la primera quincena del mes de julio.

CAPITULO III

Percepciones extrasalariales

Art. 13. — *Diets, desplazamientos, suplidos, óbitos y jubilación.* Cuando por necesidades de servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta del 125 por 100 de su salario diario bruto cuando efectúe una comida fuera de su domicilio y del 175 por 100 cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

En caso de conformidad entre las partes, podrá sustituirse este sistema de dietas por el de gastos pagados, debidamente justificados, y si los desplazamientos se efectúan en coche propio, en concepto de gastos por uso del propio vehículo, se abonarán veintisiete (27) pesetas por kilómetro en el año 1993 y veintinueve (29) pesetas por kilómetro en el año 1994.

Asimismo, los empleados percibirán una cantidad mensual de cuatro mil noventa y cinco (4.095) pesetas, en concepto de indemnización o suplidos del artículo 3 del Decreto de Ordenación de salarios, de fecha 17 de agosto de 1973, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del presente Convenio.

Prestación en caso de óbito. — La viuda o hijos solteros menores de edad o padres del trabajador soltero, cuando convivan con él, tendrán derecho a un subsidio a cobrar en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad. Y de dos mensualidades en caso de muerte por accidente de trabajo.

Prestación en caso de jubilación. — En el momento de su jubilación los trabajadores percibirán una paga extraordinaria consistente en el importe de una mensualidad más antigüedad a abonar por parte de la empresa.

Art. 14. — *Incapacidad laboral transitoria.* En el caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, el personal comprendido dentro del presente Convenio, percibirá el importe íntegro de sus retribuciones salariales a partir del 5.ª día de la incapacidad laboral.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones, permisos y niveles

Art. 15. — *Jornada.* La jornada máxima para 1993 queda fijada en 1.790 horas de trabajo efectivo y para 1994 en 1.785.

Art. 16. — *Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal, que se disfrutarán preferentemente en verano.

Art. 17. — *Permisos.* Independientemente de los ya establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de «Oficinas y Despachos», se establece el carácter no laboral

de la tarde de los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre y una mañana a elegir de los días 5 de enero y 24 de diciembre, Sábado Santo completo y sábado de la semana en que se celebre la festividad del Corpus Christi, para los trabajadores cuyas empresas radiquen en la ciudad de Burgos; sustituyendo este sábado por el que corresponda y que facilite la formación de puente vacacional en unión a una de las fiestas locales de las demás localidades de la provincia.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- a) 20 días naturales, en caso de matrimonio,
- b) 2 días, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, 3 días en los casos de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día, por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter político y personal. Cuando conste una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.
- g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio o un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Art. 18. — *Niveles.* Conforme a los Convenios anteriores se ratifican los niveles 10 bis, que corresponde a la categoría profesional de oficial de 3.ª que es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un jefe, oficial de 1.ª y oficial de 2.ª, si los hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa; nivel 11 bis, Vigilantes Jurados; nivel 12, Ordenanza y Vigilante, Limpiadora apartamento. Limpiadora, Peones, Mozos; nivel 13, Aspirantes; nivel 14, Botones y Pinches.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — *Efectos retroactivos.* Este Convenio entra en vigor con fecha 1 de julio de 1993 y, en consecuencia, por las empresas se practicarán las liquidaciones correspondientes a sus empleados, conforme a los niveles salariales pactados, desde la fecha mencionada, todo ello independientemente de la fecha de publicación del presente convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 20. — Cuando se produzcan vacantes en una empresa, se dará participación a los representantes de los trabajadores para efectuar el ascenso correspondiente.

Art. 21. — Cuando se formalice un contrato de trabajo en la empresa, se dará una copia básica de ese contrato a los representantes de los trabajadores, que firmarán el recibí, en el caso de no existir representantes de los trabajadores se entregará a los sindicatos firmantes de este Convenio.

Art. 22. — Tendrán consideración de faltas muy graves, las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa, En el supuesto de ser ejercidas desde posiciones de superioridad, se considerarán abuso de autoridad, sancionable con la inhabilitación para el ejercicio del mando y cargos de responsabilidad.

Art. 23. — *Finiquito.* A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral se establece el modelo de finiquito siguiente:

FINIQUITO

En Burgos, a de de

De una parte, D. (titular o representada) de la empresa

Y de otra, D., trabajador/a de mencionada empresa, actuando en su propio nombre y derecho.

Manifiestan:

1.º — Don, recibe en este acto la cantidad de pesetas, otorgando a este documento el carácter de carta de pago, con el abono de tal cantidad, ambas partes declaran extinguida la relación laboral que unía al trabajador con la empresa.

2.º — A los efectos oportunos el trabajador declara haber percibido cuantas cantidades por salarios, gratificaciones ex-

traordinarias, atrasos, pluses, vacaciones, horas extras y cualquier otro concepto que pudiera corresponderle por cualquier causa por el trabajo prestado durante la vigencia del contrato laboral.

Si a la fecha del cese no se hubiere publicado el Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia ni se hubieren actualizado los salarios conforme a las cantidades pactadas en el mismo se exceptúan del presente finiquito, reservándose por tanto las acciones legales correspondientes para poder reclamarlas de la forma legalmente establecida, aquellas cantidades que pudieran deducirse como atrasos exigibles en razón de la entrada en vigor del Convenio con carácter retroactivo desde el inicio de vigencia del mismo hasta el cese del trabajador.

3.º — Queda saldada y finiquitada la relación laboral que unía a las partes sin que ninguna pueda reclamar nada a la otra por ningún concepto con la excepción contenida en el párrafo segundo del ordinal anterior.

Y para que así conste a los efectos legales oportunos, firma el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.: El Empresario, _____

Fdo.: El Trabajador, _____

Este modelo de finiquito cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

Art. 24. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de «Oficinas y Despachos», de 31 de octubre de 1972, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE «OFICINAS Y DESPACHOS», AÑO 1993

<i>Niveles profesionales</i>	<i>Salario mensual</i>	<i>Base suplidos 1-7 a 31-12</i>	<i>Total anual</i>	<i>Art. 10 bis. sal. inc. P. extra</i>	<i>Art. 10 bis supl.</i>
NIVEL I: Titulados de Grado Sup.	166.651	24.572	2.382.258	63.427	1.336
NIVEL II: Titulado Grado Medio, Jefes superiores (Oficial Mayor)	160.472	24.572	2.295.752	61.075	1.336
NIVEL III: Jefes de primera, Jefes equipo informática, Analistas, Programador ordenador	154.562	24.572	2.213.012	58.828	1.336
NIVEL IV: Jefes de 2.ª (Cajeros con firma, Jefes de Reporters, Traductores e Intérpretes Jurados de más de un idioma), Programador de máquinas auxiliares, Jefe de delineación, Administrador de test, Coordinador de tratamiento de cuestionarios, Jefe de explotación	148.554	24.572	2.104.328	56.539	1.336
NIVEL V: Oficial de 1.ª (Cajeros sin firma, Intérpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimeconógrafos, Telefonistas-recepcionistas con dos o más idiomas, Inspectores de zona), Delineante-proyectista, Coordinador de estudios, Jefe de equipo de encuestas, Controlador, Operador de Ordenador, Jefe de máquinas básicas	142.676	24.572	2.022.036	54.306	1.336
NIVEL VI: Oficial de 2.ª (Telefonista-recepcionistas, Reporters de Agencias de Información, Traductores de Intérpretes no Jurados, Jefes de Visitadores), Delineante, Operadores de tabuladoras, Inspectores de Entrevistadores, Encargado de Departamento de Reprografía, Encargado	138.380	24.572	1.961.892	52.668	1.336
NIVEL VII: Operadores de máquinas básicas, Dibujantes, Entrevistadores-Encuestadores, Oficial de 1.ª de Oficio y Conductores	127.970	24.572	1.816.152	48.706	1.336

NIVEL VIII: Calcador, Perforista, Verificadores y Clasificadores, Conserje Mayor, Oficial de 2. ^a de Oficio	122.081	24.572	1.773.706	46.466	1.336
NIVEL IX:	110.312	24.572	1.568.940	41.986	1.336
NIVEL X: Conserje, Ayudantes y Operadores de reproductoras de planos y Operadores de multicopistas y fotocopiadoras	97.198	24.572	1.385.344	36.995	1.336
NIVEL X BIS: Oficial de 3. ^a	92.666	24.572	1.321.896	35.273	1.336
NIVEL XI: Auxiliares (Telefonistas Visitadoras), Cobradores-Pagadores	88.256	24.572	1.260.156	33.593	1.336
NIVEL XI BIS: Vigilantes Jurados	78.750	24.572	1.127.072	29.974	1.336
NIVEL XII: Ordenanza, Vigilante, Limpiadores de apartamentos	76.107	24.572	1.090.070	28.966	1.336
NIVEL XIII: Aspirantes, Limpiadores, Peones y Mozos	67.662	24.572	971.840	25.753	1.336
NIVEL XIV: Botones	47.372	24.572	687.780	18.032	1.336
				5255.-39.900	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector de Exhibición Cinematográfica de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Exhibición Cinematográfica suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Cine y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y C.S.I.-C.S.I.F.), en representación de los trabajadores el día 24 de junio de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 28 de junio de 1993.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.^º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.^º — Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.^º — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 2 de julio de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio Colectivo de «Exhibición Cinematográfica»
de la provincia de Burgos

Artículo preliminar. — El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a U.G.T., CC.OO. y C.S.I.-C.S.I.F. y los representantes de los empresarios de la Asociación Provincial de Empresarios de Cines de la provincia de Burgos, integrada en F.A.E.

Art. 1.^º — *Ambito territorial.* El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.^º del presente Convenio cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 2.^º — *Ambito personal y funcional.* Afecta a todas las empresas de exhibición cinematográfica y al personal que presta sus servicios en las mismas, incluso colegios, centros parroquiales, cine-clubs, casinos, etc., cuando perciban alguna cantidad por la invitación, aun cuando no tengan taquilla abierta.

Art. 3.^º — *Vigencia y duración.* Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos a primero de enero de 1993 y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1993.

Art. 4.^º — *Denuncia.* El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo convenio.

Art. 5.^º — *Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables, en su totalidad y en cómputo anual por las posibles disposiciones legales futuras, cuando éstas superasen la cuantía total del Convenio, considerándose absorbidas desde el momento en que se dicten.

Art. 6.^º — *Pagas extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias para todo el personal a que afecte este Convenio.

1.^º Una paga de 30 días en julio.

2.^º Una paga de 30 días en Navidad.

3.^º Una paga de 30 días, a abonar por mitad en los meses de marzo y octubre.

Art. 7.^º — *Vacaciones.* Todo el personal disfrutará de treinta días naturales, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve trabajando en la empresa.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo trabajado. Los períodos se disfrutarán de mutuo acuerdo con la empresa, con el fin de que no existan trastornos en el normal desenvolvimiento de actividad productiva.

ra, con base a la Reglamentación Nacional de Espectáculos y Leyes Laborales vigentes.

Art. 8.º – *Antigüedad*. Se mantiene la hasta ahora en vigor. Todo el personal conservará los derechos de la misma en los distintos cambios o ascensos producidos en su categoría profesional.

Art. 9.º – *Funciones matinales*. Cuando la empresa requiera a los empleados, que la misma determine, vendrán obligados a prestar servicios en funciones matinales, teniendo derecho a un día de jornal completo cualquiera que sea el número o duración de las funciones, salvo que exceda de la jornada legal, en cuyo caso se duplicará el referido jornal.

Art. 10. – *Descanso semanal*. El descanso semanal se fijará de común acuerdo entre la empresa y sus trabajadores y salvo imponderables de urgencia, el trabajador ha de conocer su tiempo de descanso con la suficiente antelación.

Art. 11. – *Prestaciones en caso de fallecimiento*. La viuda o hijos solteros menores de edad o padre del trabajador soltero, cuando convivan con él, tendrán derecho a un subsidio a percibir en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad. Y de cuatro mensualidades en caso de muerte por accidente de trabajo.

Art. 12. – *Permisos*. Todos los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda permiso, con percepción de sus salarios, en los siguientes casos:

- a) Por boda del trabajador, quince días naturales.
- b) Por fallecimiento de algún familiar, con parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad y por nacimiento de hijos, tres días naturales.

Los trabajadores tendrán también permiso retribuido por las causas y por las condiciones que determine el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. – *Jubilación*. Antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o del trabajador o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Art. 14. – *Plus de nocturnidad*. Todos los trabajadores que trabajen de noche cobrarán un plus de nocturnidad conforme se establece en la adjunta tabla de salarios, considerándose a estos efectos horas nocturnas las que median entre las veintidós horas y las seis de la mañana.

Este plus de nocturnidad fijo mensual, que incluye a todos los conceptos, comprendida la antigüedad no se cobrará en situación de baja por enfermedad o accidente y lo percibirá el personal que cubra la nocturnidad normal completa. Aquellos trabajadores que no cubran dicha nocturnidad completa cobrarán la parte proporcional del tiempo trabajado.

Art. 15. – *Tablas de salarios*. Los salarios que se fijan en el presente convenio para cada una de las categorías, incluidos todos los pluses fijados en anteriores normas, disposiciones, Convenios y acuerdos son los que se detallan en la tabla salarial adjunta.

A efectos de fijar la tabla de salarios los locales de Exhibición Cinematográfica afectados por el presente Convenio se dividirán en dos grupos:

Grupo «A». – Los locales ubicados en poblaciones superiores a los 50.000 habitantes o inferiores con más de cuatro días de actividad semanal, sin que se cuenten a estos efectos los festivos entre semana ni su repercusión.

Grupo «B». – Los restantes locales.

Art. 16. – *Incrementos salariales*. Para el año 1993 los salarios pactados son los que se reflejan en tablas adjuntas. Se garantiza el cobro de los atrasos devengados como consecuen-

cia de la aplicación de los incrementos salariales pactados en el presente Convenio a todos los trabajadores del sector, incluidos aquéllos que hubiesen causado baja en la empresa durante el año 1993 con independencia de cual fuera su causa.

Cláusula de revisión.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1993 un incremento superior al 5,5 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho Índice de Precios al Consumo al 31 de diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1993, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial para 1994, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

Art. 17. – *Jornada*. Se establece para el año 1993 una jornada de 1.820 horas de trabajo efectivo.

Art. 18. – *Ropa de trabajo*. Las empresas se obligan a suministrar al personal de cabina un buzo al año y para el personal de servicio se revisarán los uniformes cada dos años.

En este último caso de no ponerse de acuerdo la empresa y trabajador, se someterá a la Comisión paritaria.

Art. 19. – *Horas extraordinarias*. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Empresas y trabajadores podrán acordar cuántas y cuáles horas extraordinarias tendrán la consideración de estructurales.

Art. 20. – *Comisión paritaria*. Las cuestiones o divergencias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán sometidas a una Comisión paritaria compuesta de los vocales trabajadores (uno por CC.OO., uno por C.S.I.-C.S.I.F. y otro por U.G.T.), y dos empresarios, elegidos entre los miembros de la Comisión negociadora del Convenio.

La Comisión mixta paritaria podrá intervenir y mediar, siempre que alguna de las partes lo solicite, en los conflictos colectivos que se planteen, sin que esto suponga el renunciar al posible recurso ante otros organismos.

Asimismo, esta Comisión mixta paritaria podrá reunirse para dilucidar cuestiones de Seguridad e Higiene de Trabajo en el sector.

Art. 21. – *Alteraciones de precios*. Las posibles modificaciones en los precios de las entradas durante la vigencia de este Convenio no supondrá alteración alguna en las condiciones pactadas en el mismo.

Art. 22. – *Fiestas abonables*. Las fiestas abonables y no recuperables que se trabajen se librarán de acuerdo con el calendario de la empresa en domingo. Y en un plazo de 45 días.

En caso de que no se pueda librar se cobrarán como horas extraordinarias.

Art. 23. – Los productores, como lógica correspondencia a este Convenio, se obligan al mejor desempeño de su labor, a demostrar sus buenas relaciones humanas, dentro y fuera de la empresa (al tratarse de un servicio que requiere cortesía, amabilidad y cordialidad con el público) y a prestar su colaboración al máximo a la empresa.

Art. 24. – Lo no previsto en el presente Convenio se regirá por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Espectáculos (Orden 29-4-1950), Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

Art. 25. – *Quebranto de moneda*. Para las taquilleras: 1.319 pesetas y para cajeros: 1.583 pesetas.

TABLAS SALARIALES

GRUPO «A»

Categorías	Salario		Nocturnidad		Total Anual
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	
Jefe Circuito	131.909 x 15 =	1.978.635	4.431 x 12 =	53.172	2.031.807
Representante	125.394 x 15 =	1.880.910	4.431 x 12 =	53.172	1.934.082
Jefe de Negociado	109.110 x 15 =	1.636.650	4.431 x 12 =	53.172	1.689.822
Oficial 1. ^a Administrativo	83.052 x 15 =	1.245.780	4.431 x 12 =	53.172	1.298.952
Oficial 2. ^a Administrativo	81.426 x 15 =	1.221.390	4.431 x 12 =	53.172	1.274.562
Taquillero	78.166 x 15 =	1.172.490	4.171 x 12 =	50.052	1.222.542
Auxiliar Administrativo	76.539 x 15 =	1.148.085	4.171 x 12 =	50.052	1.198.137
Conserje	76.539 x 15 =	1.148.085	4.171 x 12 =	50.052	1.198.137
Recibidor (Portero)	73.281 x 15 =	1.099.215	4.171 x 12 =	50.052	1.149.267
Acomodador	73.281 x 15 =	1.099.215	4.171 x 12 =	50.052	1.149.267
Limpiadoras	73.281 x 15 =	1.099.215	4.171 x 12 =	50.052	1.149.267
Botones de más de 18 años	70.033 x 15 =	1.050.495	4.171 x 12 =	50.052	1.100.547
Botones de 16 a 18 años	42.491 x 15 =	637.365			637.365
Otros Oficios	70.021 x 15 =	1.050.315	4.171 x 12 =	50.052	1.100.367
Jefe de Cabina	89.568 x 15 =	1.343.520	4.431 x 12 =	53.172	1.396.692
Operador	83.052 x 15 =	1.245.780	4.431 x 12 =	53.172	1.298.952
Ayudante de Cabina	78.166 x 15 =	1.172.490	4.171 x 12 =	50.052	1.222.542

TABLAS SALARIALES

GRUPO «B»

Categorías	Salario		Nocturnidad		Total Anual
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	
Jefe Circuito	121.333 x 15 =	1.819.995	4.431 x 12 =	53.172	1.873.167
Representante	100.809 x 15 =	1.512.135	4.431 x 12 =	53.172	1.565.307
Jefe de Negociado	95.280 x 15 =	1.429.200	4.431 x 12 =	53.172	1.482.372
Oficial 1. ^a Administrativo	75.735 x 15 =	1.136.025	4.431 x 12 =	53.172	1.189.197
Oficial 2. ^a Administrativo	74.106 x 15 =	1.111.590	4.431 x 12 =	53.172	1.164.762
Taquillero	74.106 x 15 =	1.111.590	4.171 x 12 =	50.052	1.161.642
Auxiliar Administrativo	69.221 x 15 =	1.038.315	4.171 x 12 =	50.052	1.088.367
Conserje	69.221 x 15 =	1.038.315	4.171 x 12 =	50.052	1.088.367
Recibidor (Portero)	69.221 x 15 =	1.038.315	4.171 x 12 =	50.052	1.088.367
Acomodador	69.221 x 15 =	1.038.315	4.171 x 12 =	50.052	1.088.367
Limpiadoras	69.221 x 15 =	1.038.315	4.171 x 12 =	50.052	1.088.367
Botones de más de 18 años	69.221 x 15 =	1.038.315	4.171 x 12 =	50.052	1.088.367
Botones de 16 a 18 años	41.484 x 15 =	622.260			622.260
Otros Oficios	69.221 x 15 =	1.038.315	4.171 x 12 =	50.052	1.088.367
Jefe de Cabina	82.252 x 15 =	1.233.780	4.431 x 12 =	53.172	1.286.952
Operador	78.992 x 15 =	1.184.880	4.431 x 12 =	53.172	1.238.052
Ayudante de Cabina	72.476 x 15 =	1.087.140	4.171 x 12 =	50.052	1.137.192

4817.-41.325

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a Intecfire, S. L., con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 22 de marzo de 1993 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Intecfire, S. L., los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procedase a la traba de los bienes

y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomó 3.677, folio 57, finca 2.422. Urbana: Local nave industrial señalada con el número 4, y situada en el módulo C del conjunto de naves industriales en término de Villagonzalo Pedernales, en la carretera de Madrid-Irún, km. 233. Es totalmente diáfana y ocupa una superficie de unos 250 m.². Linda: Norte y Este, calle particular de la urbanización por la que tiene su acceso; Sur, nave 3; y Oeste, nave 5. Cuota: Se le asigna una cuota en relación con el valor total del conjunto del que forma parte del 1,29%.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen General, C. D. n.º 93/4778/64, por el período 01/93.

Débitos: 287.188 pesetas de principal, más 57.437 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General, para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 19 de julio de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

5263. — 12.920

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Angel Miñón Zamora, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 17 de diciembre de 1991 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Angel Miñón Zamora, los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 2.670, folio 76, finca 10.808. Urbana: Vivienda señalada con la letra E de la planta cuarta, en el segundo portal 187,

número 32 de la parcelación del edificio en esta ciudad, en la calle de Vitoria señalada con los números 85 y 87. Con una superficie útil de 56,80 m.². Se compone de vestíbulo, pasillo, comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de aseo y linda: por el Norte, calle Lavaderos; Sur, escalera, vivienda F de esta planta y patio central; Este, escalera y vivienda F de la misma planta; y Oeste, vivienda A de esta planta en el portal 185. Se le asigna una cuota de participación por razón de comunidad de 1,02%. De esta finca se embarga 1/3 parte indivisa.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, C. D. n.º 93/1243/21, por el período 3/91 a 12/91.

Débitos: 191.390 pesetas de principal, más 38.278 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General, para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 19 de julio de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

5264. — 13.300

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Don Carmelo Renuncio Peña, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, hago saber:

Que intentada la notificación de la Providencia de Apremio de los valores incluidos en los expedientes administrativos de apremio, cuyo detalle se relaciona al final, en el domicilio de los contribuyentes que igualmente se relacionan, y habiéndose negado estos a firmar el justificante de la notificación, extremo que consta acreditado en el expediente y a los efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto, para que se den

por notificados los contribuyentes siguientes de los débitos no abonados en período voluntario y por las cuantías que se indican.

Con fechas 3-11-92, 1-4-93 y 14-6-93, el señor Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, dictó la siguiente:

Providencia: "En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 c), del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación».

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio del 20% y el devengo de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, según establecen los art. 128 de la Ley General Tributaria y 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación. El interés de demora será el interés legal de dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, según lo dispuesto en el art. 58.2b) de la citada Ley.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores relacionados, requiriéndoles al pago de la deuda principal, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento, pre-

viéndoles que, de no verificarlo en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior; si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de pago: Recaudación Municipal, Plaza de España, 8. Miranda de Ebro.

Aplazamientos de pago: Posibilidad de solicitud de aplazamientos de pago con las condiciones y requisitos determinados en los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acto notificado y sólo por los motivos definidos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponer recurso ante el Ilmo. Sr. Alcalde en plazo de un mes. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente, bien entendido que su interposición no implica suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

N.º Cert.	N.I.F.	Contribuyente	Concepto	Ejercicio	Imp. principal
188/92	-	Sáez Antolín, Julián	Tasa servicio ext. incendio	1992	11.007
236/92	1468642T	Lz-Urbina Querejazu, Angel	Imp. Cosnt. y Obras	1992	2.158
238/92	245881X	Rodríguez Glz, Ascensión	"	1992	5.290
247/92	16434787E	Corcuera Lz-Angulo, Andrés	I. incremento valor terrenos	1992	154.164
257/92	13183864	Letona Sabando, Fabriciano	"	1992	63.993
65/93	13269498Q	Cano Martín, Cristina e H.	"	1992	7.975
64/93	13269498Q	"	"	1992	159.506
63/93	13269498Q	"	"	1992	83.557
66/93	13269498Q	"	"	1992	92.121
67/93	13269498Q	"	"	1992	4.606
62/93	13269498Q	"	"	1992	144.677
98/93	13296916H	Silva Salazar, Claudia	I. incremento valor terrenos	1992	5.719
82/93	13294522Q	Jiménez Ruiz, José Miguel	"	1992	4.056
18/93	16291662A	Cortés Jiménez, Teresa	Impto. vehículos tracción mec.	1992	1.515
188/93	13293267	Espadas Montero, José y esp.	I. incremento valor terrenos	1993	15.973
172/93	13181200	Azurmendi Sáiz, Eduardo	"	1993	69.141
151/93	13289881K	Gómez-Cadiñanos Portal, J.L.	Imp. Const. y Obras	1993	6.900

Miranda de Ebro, a 12 de julio de 1993. — El Recaudador, Carmelo Renuncio Peña.

5108. — 7.268

Ayuntamiento de Belorado

1. — Trascurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación y ordenanza fiscal provisionales del impuesto sobre bienes inmuebles, de fecha 29 de abril de 1993, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, quedan elevados a definitivos, de conformidad con la dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Belorado, a 6 de julio de 1993. — La Alcaldesa, Florentina Blanco García.

5182. — 3.420

* * *

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. — 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,5%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,6%.

Disposición final. — La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de abril de 1993, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Belorado, a 6 de julio de 1993. — El Secretario (ilegible). — La Alcaldesa, Florentina Blanco García.

1. — Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de supresión del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, de fecha 29 de abril de 1993, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

En Belorado, a 6 de julio de 1993. — La Alcaldesa, Florentina Blanco García.

5181. — 3.000

Ayuntamiento de Villangómez

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 12 de julio de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villangómez, a 19 de julio de 1993. — El Presidente (ilegible).

5152. — 3.000

Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

- Impuestos directos, 8.600.000 pesetas.
- Impuestos indirectos, 3.100.000 pesetas.
- Tasas y otros ingresos, 4.300.000 pesetas.
- Transferencias corrientes, 7.300.000 pesetas.
- Ingresos patrimoniales, 900.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

- Transferencias de capital, 11.400.000 pesetas.
- Pasivos financieros, 5.000.000 pesetas.

Total ingresos, 40.600.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

- Gastos de personal, 6.200.000 pesetas.
- Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.400.000 ptas.
- Gastos financieros, 300.000 pesetas.
- Transferencias corrientes, 14.700.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

- Inversiones, 15.000.000 pesetas.

Suma total gastos, 40.600.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobada por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del presupuesto en sesión en la que fue aprobado el mismo y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Auxiliar Administrativo 1, ejerciendo Secretaría Intervención en funciones.

Personal eventual 2, realizando servicio de ayuda a domicilio.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Merindad de Valdivielso, a 13 de julio de 1993. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

5087. — 4.370

Ayuntamiento del Valle de Mena

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 10 de junio de 1993, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente 3/93 créditos extraordinarios y suplementarios que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo 441.601; Denominación: Depuradora de aguas residuales; 9.271.192 pesetas.

432.601; Alumbrado público en Barrasa; 3.502.196 pesetas.

432.601; Alumbrado público en Caniego; 1.900.000 ptas.

432.601; Alumbrado público en Lecifiñana; 3.624.119 ptas.

441.210; Infraestructura y bienes naturales; 1.500.000 ptas.

432.601; Alumbrado público en Santiago; 2.430.039 ptas.

441.213; Maquinaria e instalaciones; 600.000 pesetas.

121.223; Transportes; 200.000 pesetas.

451.222; Festejos; 1.460.000 pesetas.

511.221; Alumbrado público; 1.718.054 pesetas.

222.219; Otro inmovilizado material; 419.900 pesetas.

442.224; Primas seguros; 40.000 pesetas.

Total suplementos y/o créditos extraordinarios 26.665.500 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Denominación: Activos financieros.

Capítulo 8, artículo 87, concepto 870, subconcepto 87000: 20.727.546 pesetas.

Capítulo 8, artículo 87, concepto 870, subconcepto 87001: 5.937.954 pesetas.

Total igual a los créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos: 26.665.500

En Villasana de Mena, a 14 de julio de 1993. — El Alcalde-Presidente, Armando Robredo Cerro.

5110. — 3.610

Se hace público que, al amparo de lo establecido en los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 232 y siguientes del Reglamento aprobado por Real Decreto 2586/1986 de 28 de noviembre, que don Miguel Angel del Río, como Presidente, en nombre propio y 16 socios más, solicitan la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de la «Asociación Juvenil "J. C." de Villasuso», que tiene por finalidad el desarrollo de actividades culturales y deportivas, recreativas, y sociales, sin ánimo de lucro.

Cuantos tengan algo que objetar u oponer a tal inscripción lo pueden manifestar por escrito dirigido a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Villasana de Mena, a 26 de julio de 1993. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

5375. — 3.000

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

No habiéndose producido reclamación alguna durante el período de exposición pública del acuerdo inicial y provisional de modificación de la presente Ordenanza originariamente aprobada en sesión de fecha 24 de septiembre de 1989, se eleva a definitiva la mencionada modificación, quedando redactada dicha Ordenanza de la siguiente forma, literalmente:

TITULO I. — Disposiciones generales:

Artículo 1.º — De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en este municipio se exigirá el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en las condiciones, respecto a los principales elementos tributarios, hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, tarifas, período impositivo y devengo, fijadas en los artículos 93 y siguientes de la Ley, con las particularidades relativas al coeficiente de incremento de las cuotas y a las normas de gestión de la presente Ordenanza.

Art. 2.º — 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente formulario para la autoliquidación del impuesto.

A dicho documento se acompañarán:

Documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 3.º — En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por espacio de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 4.º — El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.

TITULO II. — Disposiciones especiales:

Art. 5.º — De acuerdo con la autorización legal prevista en el apartado 4.º del artículo 96 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el artículo 96 de la Ley de Haciendas Locales incrementándose las cuotas mínimas en un 6%.

DISPOSICION FINAL. —

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 24 de septiembre de 1989 y modificada en cuanto al incremento de sus cuotas mediante acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de fecha 18 de abril de 1993, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cardeñuela Riopico, 7 de julio de 1993. — El Alcalde, Enrique Junco Petrement.

5285. — 6.080

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 24 de junio de 1993, adoptó el acuerdo por el que se aprueba el pliego de condiciones económico administrativas por las que se ha de regir la subasta de casa vivienda en el número 11, de Avenida La Paz, quedando expuesto el mismo, por plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones.

A resultas de las reclamaciones que puedan formularse se convoca subasta pública según las siguientes condiciones:

Objeto: Enajenación de casa vivienda en Grupo Cardenal Cisneros, en Avenida de la Paz, número 11.

Tipo de licitación: Se fija en 3.660.000 (tres millones seiscientos sesenta mil) pesetas, al alza.

Fianza: Los licitadores deberán presentar fianza provisional por importe de 73.200 pesetas (setenta y tres mil doscientas pesetas).

Presentación de proposiciones: Las propuestas económicas se presentarán ajustadas al modelo de proposición del pliego de condiciones, en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas municipales, en horario de 9 a 14 horas.

Acto de licitación: La apertura de pliegos se efectuará en la Casa Consistorial, Salón de Plenos, a las 20 horas del día si-

guiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

Don, en nombre propio, o en representación de, con domicilio en, y Documento Nacional de Identidad número, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Roa (Burgos), para la venta de una casa vivienda sita en Avenida La Paz, 11, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, y a esos efectos hago constar:

a) Que ofrezco la cantidad de (en número y letra) pesetas, por la compra de dicha casa vivienda.

b) Que declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Roa (Burgos).

c) Conozco y acepto las obligaciones que se derivan del pliego de condiciones económico administrativas por las que se rige la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Roa, a 20 de junio de 1993. — El Alcalde accidental, José Carlos García Castilla.

5338. — 7.220

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. n.º 0000.000.120702.8, de Oficina Principal, Casa del Cordón.

L. O. n.º 0000.000.122626.7, de Oficina Principal, Casa del Cordón.

L. O. n.º 0000.000.127752.6, de Oficina Principal, Casa del Cordón.

L. O. n.º 0000.000.132644.8, de Oficina Principal, Casa del Cordón.

L. O. n.º 0013.000.000694.5, de Oficina Urbana 4.

L. O. n.º 0013.000.007725.0, de Oficina Urbana 4.

L. O. n.º 0081.000.000570.4, de Oficina Urbana 7.

L. O. n.º 0093.000.000476.9, de Oficina Urbana 10.

L. O. n.º 0095.000.002171.9, de Oficina Urbana 12.

L. O. n.º 0031.000.002268.8, de Oficina Castrojeriz.

L. O. n.º 0024.000.003551.1, de Oficina Lerma.

L. O. n.º 0014.000.011018.2, de Oficina Medina de Pomar, Oficina Principal.

L. O. n.º 0125.000.000470.2, de Oficina Miranda de Ebro, Urbana-2.

L. O. n.º 0063.000.001433.2, Oficina Olmillos de Sasamón.

L. O. n.º 0023.000.005336.7, Oficina Salas de los Infantes.

L. O. n.º 0023.000.009907.1, Oficina Salas de los Infantes.

L. O. n.º 0118.000.000219.8, de Oficina Sotopalacios.

L. E. n.º 0082.020.003496.3, de Oficina Urbana 8.

P. F. n.º 0000.012.017023.1, de Oficina Principal, Casa del Cordón.

P. F. n.º 0000.012.029541.8, de Oficina Principal, Casa del Cordón.

P. F. n.º 0000.012.037091.4, de Oficina Principal, Casa del Cordón.

P. F. n.º 0000.012.055902.9, de Oficina Principal, Casa del Cordón.

P. F. n.º 0031.012.003009.1, de Oficina Castrojeriz.

P. F. n.º 0034.012.003993.0, de Oficina Covarrubias.

P. F. n.º 0089.040.000269.8, de Oficina Villasana de Mena.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

5454. — 4.370

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000-002-048073-8; Of. Espolón.

Libreta núm. 3021-002-007729-9; Of. Espolón.

Libreta núm. 3021-002-007756-2; Of. Espolón.

Plazo núm. 3012-002-030744-0; Of. Espolón.

Libreta núm. 3000-004-252993-4; Of. Gamonal.

Libreta núm. 3000-004-254296-0; Of. Gamonal.

Libreta núm. 3000-008-040398-4; Of. Aranda de Duero.

Libreta núm. 3000-026-027940-2; Of. Medina de Pomar.

Libreta núm. 3000-026-030021-6; Of. Medina de Pomar.

Libreta núm. 3000-028-023526-9; Of. Miranda de Ebro.

Plazo núm. 3012-034-002423-8; Of. Pradoluengo.

Plazo núm. 3015-034-001357-6; Of. Pradoluengo.

Plazo núm. 3018-058-000240-1; Of. Fco. Grandmontagne.

Libreta núm. 3021-059-000217-2; Of. Sagrada Familia.

Libreta núm. 3000-071-001583-6; Of. Eladio Perlado.

Libreta núm. 3000-089-002077-0; Of. Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000-141-031765-4; Of. Huerta de Rey.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

5455. — 3.610

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal de las denuncias a los infractores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso, en período voluntario, de los importes.

Concepto: Multa Circulación.

N.º Exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Imp. pts.
1.955/93	Cleodulfo Sancha de Frutos	5.000
1.986/93	Manuel de la Fuente Catalina	5.000
2.003/93	José Luis Hergueta Tobes	5.000
2.009/93	Duero Ganadera, S. L.	10.000
2.017/93	Susana Palomero del Cura	5.000
2.020/93	Laura Palomero del Cura	5.000
2.032/93	Ibane, S. A.	5.000
2.038/93	Motor Aranda, S. A.	10.000
2.045/93	Oscar Alberto Moral Cano	5.000
2.050/93	Jesús Cuñado Esteban	5.000
2.053/93	Luis Carlos Sancho Aguera	5.000
2.059/93	Justina Abad Mora	5.000
2.065/93	Julián Sancha del Río	5.000
2.085/93	Martiniano Palomero Sáez	5.000
2.086/93	Eugenio Alvarez Benited	5.000
2.209/93	Santos San Martín Díez	5.000
2.215/93	Teófilo Revenga de Diego	5.000
2.217/93	María Cruz Serrano Alvarez	10.000
2.227/93	Edmundo Gil Aparicio	5.000
2.229/93	Angel Ahijado Rojo	5.000
2.233/93	Reinaldo Casado Rojo	5.000
2.236/93	Industrias Metalúrgicas Esgueva	5.000
2.241/93	José Antonio Martín de la Cruz	5.000
2.242/93	Luis Rodrigo Pérez	10.000

N.º Exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Imp. pts.
2.248/93	Javier de la Puente Sanz	5.000
2.251/93	José Manuel Velasco Santamaría	10.000
2.254/93	Juan Manuel Sanz Remacha	10.000
2.260/93	Gonzalo Schuffelman Soto	5.000
2.263/93	Consuelo Martínez Martínez	5.000
2.265/93	Jesús Martín Revenga	5.000
2.269/93	María Antonia Martín de Valmaseda	5.000
2.271/93	Julia Núñez Nebreda	5.000
2.287/93	José Luis Crespo Izquierdo	10.000
2.309/93	Francisco Rocha Martínez	5.000
2.314/93	Laura Palomero del Cura	5.000
2.115/93	M.ª del Carmen Gete Castrillo	10.000
2.135/93	María López Cantalapiedra	5.000
2.137/93	M.ª Alicia Pecharromán Merino	5.000
2.140/93	Modesto Casado Ovejero	5.000
2.145/93	José Antonio Tudanca de las Heras	5.000
2.151/93	Motor Aranda, S. A.	5.000
2.157/93	Félix Leal Aparicio	5.000
2.161/93	Pedro Gil Gil	5.000
2.163/93	Manuel García Cuesta	5.000
2.166/93	Domingo Sáiz Maestre	5.000
2.171/93	Laura Palomero del Cura	5.000
2.180/93	José Julio Cabestrero Serrano	5.000
2.183/93	Encarnación Veganzones Gil	5.000
2.185/93	Natividad Tenllado Galindo	10.000
2.190/93	Javier Rojo Maté	5.000
2.196/93	Motor Aranda, S. A.	5.000
2.198/93	José Miguel Carrillo González	5.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la Cta. 2088.1001.04.0017078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por 100 de su importe.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar al Ayuntamiento de Aranda de Duero el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquélla no se lograse del conductor.

Aranda de Duero, a 29 de julio de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

5440. — 19.950

Ayuntamiento de Tardajos

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1993, a la vista del escrito remitido por la Comisión Provincial de Urbanismo, trasladando el acuerdo de dicha Comisión, de fecha 24 de junio de 1993, y una vez efectuadas las modificaciones interesadas por dicha Comisión Provincial de Urbanismo en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, ha acordado por unanimidad de los asistentes, anunciar nuevamente al público dichas Normas Subsidiarias, por plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán ser examinadas en la Secretaría Municipal y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento y de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, así como en el artículo 70.3 de la Ley de Suelo aprobada por Real Decreto 1366/1976, de 9 de abril.

Tardajos, 30 de julio de 1993. — El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

5465. — 6.000

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

De conformidad con el expediente instruido al efecto, y con la autorización debida, este Ayuntamiento tiene acordado celebrar subasta pública para la enajenación del bien que posteriormente se describirá, y con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas, el cual se considerará firme si en el término de ocho días hábiles no se presentan reclamaciones contra el mismo, quedando expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Se tramita por el trámite de urgencia (diez días hábiles desde la publicación).

Objeto de la subasta: Finca urbana. Edificio situado en la C./ La Iglesia, 34, de Rabanera del Pinar. Linda: Derecha entrando, con travesía; izquierda y fondo con C./ Real. Tiene una superficie de 139,93 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 263, folio 117 y finca 232. Aprobado expediente de desafectación por el Ministerio de Educación y Ciencia en fecha de 15 de octubre de 1992. Libre de cargas y gravámenes.

Tipo de licitación: Será de un millón seiscientas mil pesetas (1.600.000).

Fianzas: Provisional, del 2% sobre el tipo, y definitiva, del 4% sobre el importe de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar hasta las dieciocho horas del día 27 de agosto de 1993, siendo la apertura de plicas a las diecinueve horas. En caso extremo, habrá una segunda subasta, por el medio tradicional, el día 4 de septiembre, a las diecinueve horas.

El pliego de condiciones está a disposición de cuantos lo deseen examinar, en el Ayuntamiento.

Modelo de proposición:

Don (acompañar copia D.N.I.), mayor de edad, enterado de la venta y pliego de condiciones para la subasta de finca urbana, antiguas escuelas, y aceptando plenamente las referidas condiciones, oferto por dicho inmueble la cantidad de (letra y número).

Fecha y firma.

Rabanera del Pinar, a 4 de agosto de 1993. — El Alcalde (ilegible).

5493. — 14.440

Junta Vecinal de San Martín de Losa

Habiendo quedado desierta la subasta relativa al coto de caza de esta localidad, se hace público que, con carácter de urgencia, se celebrará una nueva subasta, con rebaja del tipo de licitación, fijándose éste en 1.100.000 pesetas.

Seguirá en vigor para esta subasta el mismo pliego de condiciones que la anterior, con la modificación del precio de licitación.

La apertura de las plicas se efectuará el día 21 de agosto, a las 13,00 horas, en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Valle de Losa, pudiendo presentarse las plicas hasta cinco minutos antes de la subasta.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda subasta el día 28 de agosto, a las 13,00 horas.

San Martín de Losa, a 6 de agosto de 1993. — El Alcalde Pedáneo, Julio Villamor Angulo.

5494. — 6.000